

1. La realidad del hecho imputado queda acreditada por el resultado de las actuaciones realizadas que figuran en el acta de denuncia de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 14 de mayo de 2008, con el valor probatorio previsto en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 113 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que en modo alguno queda desvirtuado por las manifestaciones de la entidad recurrente.

2. Corresponde a la empresa titular de la máquina de juego velar por el efectivo cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan el ejercicio de la actividad que desarrolla, por lo que si no observó la debida diligencia incurrió en responsabilidad administrativa, pues el artículo 130.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece la responsabilidad de las personas físicas y jurídicas que incidan en hechos constitutivos de infracción administrativa aun a título de simple inobservancia, lo que ha sido repetidamente ratificado por la jurisprudencia –entre otras, las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 25 de abril y de 25 de octubre de 2000, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 23 de mayo de 2001 y de 13 de mayo de 2004, y del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 7 de diciembre de 2002–.

3. Por la infracción grave acreditada –que, según el artículo 31.1 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, pudiera ser sancionada con multa de 601,02 euros hasta 30.050,61 euros–, la resolución impugnada impone sanción de multa de 1.203 euros, que no cabe apreciar como desproporcionada, pues a la fecha de las actuaciones inspectoras la empresa operadora no sólo no contaba con la preceptiva autorización de instalación, sino que ni siquiera tenía presentada su solicitud.

En su consecuencia, vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 250/2005, de 22 de noviembre; y demás normativa aplicable,

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña María del Carmen Montero Rosado, en nombre y representación de la sociedad mercantil Juegos Monros, S.L., contra la Resolución de 26 de septiembre de 2008, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, que resuelve el expediente sancionador CA-55/08-MR, confirmando la resolución impugnada.

Notifíquese con indicación de los recursos que procedan. La Secretaria General Técnica. Fdo.: Isabel Liviano Peña.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de abril de 2009.- El Jefe del Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 1 de abril de 2009, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada al recurso de alzada contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Granada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a Santiago Merino Calero, en nombre y representación de Santiago Merino, S.L., de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno en Granada, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a 4 de febrero de 2009.

Visto el recurso de alzada interpuesto y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada dictó la Resolución de referencia, por la que se declaran extinguidos, por impago de la tasa fiscal sobre el juego aplicable a la explotación de la máquina, de conformidad con el artículo 65.1.d) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 250/2005, de 22 de noviembre, los siguientes permisos de explotación de máquinas de juego, concedidos a la entidad Santiago Merino, S.L.: GR009263, GR009501, GR011740, GR011741, GR011758, GR011760, GR011761, GR011763, GR012060, GR012061, GR012062, GR012063, GR012065, GR012066, GR012067, GR012068, GR012069, GR012070, GR0121336, GR012342, GR012787, GR012791, GR012832, GR012840, GR012841, GR013006, GR013186 y GR013187.

En cuanto a los fundamentos de derecho, nos remitimos a la resolución impugnada en aras del principio de economía procesal.

Segundo. Contra la anterior Resolución interpuso recurso de alzada en el que se solicita la suspensión de la ejecución y la revocación de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente por delegación efectuada mediante la Orden de la Consejería de Gobernación, de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso.

Segundo. Como motivo de impugnación de la Resolución alega la empresa operadora la falta de notificación de la Resolución del Delegado, de fecha 1.9.2008, por la que se le concedía la ampliación del plazo para presentar el justificante del pago de las tasas fiscales sobre el juego de las máquinas cuyas matrículas se han reseñado, y que de haberse efectuado esta notificación se hubiera procedido al pago, evitando la extinción de sus permisos de explotación. Por tanto, manifiesta, que se le ha colocado en situación de indefensión, lo que provoca en virtud del artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, la nulidad de la resolución de extinción de dichos permisos.

Tercero. En el expediente consta (folios 29 y 30), y así se manifiesta en el informe de la Delegación emitido sobre el recurso, que la resolución de ampliación del plazo, a la que se refiere la entidad recurrente, le fue debidamente notificada en fecha 10.9.2008 a la empleada de la empresa por miembros de la Unidad de Policía, adscrita a la Junta de Andalucía, al haber resultado infructuosa su comunicación mediante el Servicio de Correos (folio 28), en el establecimiento de la misma empresa, sito en Avda. Andaluces, 4, el cual fue señalado por esta a efectos de notificación en sus escritos que obran en el expediente. En este mismo domicilio y a la misma persona se produjo también por la misma Unidad la notificación de la resolución que se recurre.

En consecuencia, no siendo cierto el único motivo de impugnación alegado no resulta procedente la revocación de la resolución de extinción de los permisos de explotación al ser ajustada a derecho, ni, por tanto, la suspensión de su ejecución.

Vistos los preceptos citados, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por Santiago Merino Calero, en representación de Santiago Merino, S.L., contra la Resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, de fecha 2 de octubre de 2008, y, en consecuencia, mantener la misma en sus propios términos.

Notifíquese al interesado con indicación de los recursos que procedan. La Secretaria General Técnica. Fdo.: Isabel Liviano Peña.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de abril de 2009.- El Jefe del Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 1 de abril de 2009, de la Secretaria General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada al recurso de alzada interpuesto, recaída en el expediente que se cita.

Expte.: S-EP-HU-000135-07.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Manuel González Caballero de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaria General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a 25 de febrero de 2009.

Visto el expediente tramitado y el escrito de interposición del recurso, se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Por Resolución de 28 de marzo de 2008, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, se impone a don Manuel González Caballero, titular del establecimiento público denominado «Bar Ayllú», sito en C/ Ramón y Cajal, núm. 77, de Beas, la sanción de multa por importe de quinientos euros (500 euros), como responsable de la infracción administrativa tipificada en el artículo 19.12, en relación con el artículo 14.c), de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Segundo. Contra la anterior Resolución, por don Manuel González Caballero se interpone recurso de alzada el 6 de junio de 2008.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la Consejera de Gobernación el conocimiento y resolución del recurso de alzada interpuesto, de acuerdo con los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 26.2.j) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Por Orden de 30 de junio de 2004 se delega en la Secretaria General Técnica la resolución de los recursos administrativos.

Segundo. De conformidad con los artículos 31 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el recurso ha sido interpuesto por quien es titular de un interés directo que le confiere legitimación activa y cumpliendo los requisitos formales legalmente exigidos.

Tercero. El objeto del presente recurso es la Resolución de 28 de marzo de 2008, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, que impone a don Manuel González Caballero la sanción de multa por importe de 500 euros, al considerar como hecho probado que, según acta de denuncia de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 4 de marzo de 2007, el establecimiento de hostelería de su titularidad denominado «Bar Ayllú», sito en C/ Ramón y Cajal, núm. 77, de Beas, carece de seguro obligatorio de responsabilidad civil adaptado al Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; circunstancia que constituye la infracción administrativa de carácter muy grave tipificada en el artículo 19.12, en relación con el artículo 14.c) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Frente a la Resolución sancionadora, el interesado alega, en obligada síntesis, que con anterioridad a la fecha de la denuncia contaba con un seguro de responsabilidad civil con una cobertura de 150.253,03 euros; que, para subsanar cualquier carencia o irregularidad, tiene contratada una nueva póliza de seguro con una cobertura por responsabilidad civil de 450.760 euros y un periodo de vigencia del 10 de junio de 2008 al 4 de junio de 2009; y que desde hace unos seis meses sufre un trastorno ansioso depresivo con agorafobia que le ha impedido llevar una vida normal.

No obstante, estas alegaciones no pueden ser estimadas. La realidad de los hechos imputados queda acreditada